



CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 12:00 horas del día 20 de agosto de 2019, se procede a publicar en los Estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por **OSCAR JAVIER PEREYDA DIAZ**, en contra de "... COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL..."

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 45 Ley de Justicia Electoral del Estado de Nayarit, a partir de las 12:00 horas del día 20 de agosto de 2019, se publica por el término de 48 cuarenta y ocho horas, es decir hasta las 12:00 horas del día 22 de agosto de 2019, en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Lo anterior para que en el plazo de cuarenta y ocho horas los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, cumpliendo los requisitos que establece Ley de Justicia Electoral del Estado de Nayarit.



**MAURO LOPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO**

RECIBI:

- Original del escrito del medio de impugnación firmado por Oscar Javier Pereyda Díaz y José de Jesús Ibarrá García, en 03 tres fojas.
- Copia simple de la resolución de fecha 08 de agosto de 2019, dictada en el expediente CJ/JIN/99/2019, con copia de su cédula de su publicación, en un total de 11 once fojas.
- Copias simples de diversos escritos de fecha 08 de julio de 2019, en un total de 02 dos fojas.
- Copia certificada de escrito de fecha 08 de julio de 2019, en 01 una foja.
- Copia certificada de la constancia de publicación en estrados del Comité Directivo Municipal de Tepic de la restructuración del Comité de fecha 08 de julio de 2019, en un total de 02 dos fojas, incluyendo su certificación.

ATENTAMENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA GUADALAJARAJuicio para la Protección de los Derechos
Político Electorales del CiudadanoRODRIGO QUIROZ DEL CASTILLO, JUAN ELECTORAL
TITULAR DE LA OFICIA DE PARTES REGIONAL DE LA FEDERACION
C. MAGISTRADOS INTEGRANTES DE ADALAJARA
SALA CIRCUNSCRIPCION
PRIMERA CIRCONSCRIPCION
PARTES

LA SALA REGIONAL CON SEDE EN GUADALAJARA

DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

PRESENTES

19 AUG 1. 23:46

OSCAR JAVIER PEREYDA DIAZ y JOSÉ DE JESÚS IBARRA GARCÍA; Mexicanos, mayores de edad, ciudadanos mexicanos, en nuestra CALIDAD DE MILITANTES DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, SECRETARIO GENERAL Y TESORERO, RESPECTIVAMENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN TEPIC; para el periodo 2019 - 2022. Señalando como domicilio físico en la Ciudad de Tepic, Nayarit el ubicado en Calle Zacatecas no. 120 norte, en el primer piso, Ante esta H. Sala del Tribunal Electoral, con atención y respeto comparecemos a;

EXPONER

Que por propio derecho y con la calidad arriba precisada, mediante el presente escrito comparezco a promover JUICIO DE PROTECCION A MIS DERECHOS POLITICO ELECTORALES en contra de la COMISION DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL. Al tenor de lo siguiente:

PRECISIONES:

IDONEIDAD DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. Atento a lo señalado en los artículos 79 y 80, inciso G. de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, es procedente para impugnar el acto combatido.

DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA. El acto es definitivo y firme en razón de que fue emitido con tal carácter por parte de la autoridad responsable, toda vez que como se desprende del análisis de su propia naturaleza, sus efectos son inmediatos e inicia su vigencia a partir de su propia emisión.

OPORTUNIDAD. El acto que se combate inició a causarme perjuicio a partir del momento en que fui electo Candidato al Consejo Estatal y Nacional es decir el pasado jueves 8

de agosto de 2019, y en virtud de que la resolución combatida no guarda relación con el proceso electoral del PAN, los plazos deben calcularse sin contar sábados ni domingos, en términos del artículo 114 del Reglamento para la Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, pues los supuestos impugnados acarrean perjuicio al suscrito en mi derecho de ostentar un cargo partidista.

LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA. El presente Juicio Ciudadano lo interpongo por mi propio derecho y en mi calidad de SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN TEPIC en razón de que el acto impugnado genera en mi perjuicio un agravio personal y directo, al violentar mi derecho a ejercer un cargo partidista.

PRECEPTOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS. La sentencia impugnada transgrede los artículos 14, 16, 17, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1, párrafo segundo de en relación con el artículo 133 de la citada Constitución Federal, en correlación con lo previsto por los artículos 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 16, 29 y 30 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; tratados que en términos del artículo 133 Constitucional forman parte integral del sistema jurídico nacional, al haber sido suscritos por el Titular del Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República.

RELEVANCIA DE LA VIOLACIÓN RECLAMADA. La violación reclamada es determinante pues pretende anular la validez de un acta de sesión del Comité Directivo Municipal del PAN en Tepic, Nayarit; y los actos posteriores, y en consecuencia quitarme el cargo que ostento y privarme del libre ejercicio del mismo.

A fin de cumplir lo establecido en el numeral 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación

Hacer constar el nombre del actor.- Se hace constar en el proemio del presente ocreso

Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir; Ha quedado asentado previamente.

Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente;

Se acompañan a la presente, copia certificada de los respectivos nombramientos como Secretario General y Tesorero del CDM del PAN Tepic.

Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo;

Se señala como acto o resolución impugnada;

A.- La omisión del Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Tepic, de publicar y sustanciar el juicio de inconformidad resuelto por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN en el expediente CJ/JIN/98/2019

B.- La sentencia emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional dentro del juicio de inconformidad identificado como CJ/JIN/98/2019 mediante la cual se declara la nulidad del acta de sesión de fecha 07 de julio de 2019 del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Tepic, Nayarit y todos los actos posteriores.

Se señalan como autoridades responsables:

- I. El Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Tepic, Nayarit.
- II. La Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

PRIMERO.- Con fecha 07 de julio de 2019, previo citatorio, El Comité Directivo Municipal del PAN en Tepic celebró sesión extraordinaria a efectos de proceder a la reorganización de carteras de dicho Órgano Partidista, a efectos de iniciar de manera inmediata los trabajos relacionados con las actividades competentes.

SEGUNDO.- Con fecha 08 de Julio de 2019, se procedió a publicar en los Estrados Físicos del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Tepic, la nueva integración del Comité Directivo Municipal.

TERCERO.- Con fecha 12 de julio de 2019 se remite copia certificada del acta de sesión del Comité Directivo Municipal de Tepic de fecha 07 de julio de 2019, al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Nayarit, para su conocimiento.

CUARTO.- Con fecha 19 de julio de 2019, previo citatorio menor a 24 horas, diversos integrantes del Comité Directivo Municipal, fueron citados a comparecer de manera personal ante la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en Nayarit, a efectos de desahogar derecho de GARANTIA DE AUDIENCIA, diligencia que fue debidamente desahogada por los citados.

QUINTO.- Con fecha ocho de agosto de 2019, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional publicó en sus Estrados electrónicos la resolución de fecha seis de agosto de 2019, mediante la cual en lo concerniente a sus resolutivos sostiene:

(...)

UNICO.- Se declaran fundados los agravios expuestos por la parte actora,

Se revoca el contenido del acta del Comité Directivo Municipal de fecha 07 de julio de 2019 en lo que fue materia de la impugnación, por consiguiente, se ordena restituir sus cargos y derechos partidistas a los C. C. RODOLFO SANTILLÁN HUERTA, NICOLAS CASTAÑEDA ANDRADE, RODOLFO PEDROZA RAMIREZ, DINA AIDEE MONTJO JIMENEZ, RAQUEL MOTA RODRIGUEZ Y JOSE REFUGIO GUTIERREZ PINEDO.

SEGUNDO. Se deja sin efectos todos los actos celebrados posteriores al acto revocado llevados a cabo por el Comité Directivo Municipal del PAN en Tepic, Nayarit.

TERCERO. NOTIFIQUESE (...)

Derrivado de lo anterior se advierte que dentro de los antecedentes no existe referencia a la presentación y sustanciacion del Juicio de Inconformidad resuelto, y que debió realizar la autoridad responsable, y ello obedece a que tal circunstancia no sucedió.

Esto es, el juicio de inconformidad ahora combatido no fue interpuesto ante el Comité Directivo Municipal del Partido Accion Nacional en Tepic, y en consecuencia no se publicó en los estrados fisicos de dicho organo partidista a fin de permitir al suscrito o cualquier otro individuo que se sintiera lesionado en sus derechos pudiese ocurrir a en calidad de tercero con interes.

Para demostrar lo anterior el suscrito de manera personal me apersoné ante el presidente del Comité Directivo Municipal y la secretaria de la oficina del mismo, quienes me informaron que dicha resolucion no les fue notificada por oficio y que tal juicio de inconformidad no fue interpuesto ante el Comité, y no se les habia remitido, sino que tuvieron conocimiento del mismo y su sentencia por razon de la publicacion en estrados de la misma.

Cabe señalar que de conformidad a lo establecido por el numeral 116 del Reglamento para la Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, los JUICIOS DE INCONFORMIDAD deberán interponerse ante el ORGANO SEÑALADO COMO RESPONSABLE, siendo en este caso responsable el Comité Directivo Municipal del PAN en Tepic; en concordancia con lo anterior el cuarto párrafo del articulo 122 de dicho ordenamiento previene que en los casos que sea interpuesto el recurso citado ante una autoridad distinta a la responsable, dicha autoridad deberá remitirlo sin demora a la responsable para el trámite correspondiente.

Cabe señalar que para el caso que nos ocupa, el suscrito fungía como titular de la Secretaría General del Comité Directivo Municipal de Tepic y bajo protesta de decir verdad, en nuestras oficinas no se recibió JUICIO DE INCONFORMIDAD alguno entre el 08 de julio que tome el cargo y hasta el día 08 de agosto de 2019 fecha en que fue publicada la sentencia que se combate, lo anterior ni de manera personal, ni remitido por alguna autoridad para su sustanciación, razón por la cual no se ocurrió a sostener o justificar el acto que supuestamente lesionó a los quejoso, ni se hizo la respectiva publicación en Estrados, para que pudieran comparecer los terceros con interés.

La aquí señalada responsable viola en perjuicio del suscrito el derecho a una adecuada defensa, garantía de audiencia y máxima publicidad en la tramitación de los recursos intrapartidistas al haberme negado la posibilidad de ocurrir a defenderme como legalmente me es permitido.

Por lo anterior y en virtud que la responsable no desahogo los trámites procesales debidos, resulta tambien evidente que para su determinación solamente utilizó lo manifestado por los quejoso sin que exista constancia fehaciente de haber requerido a la autoridad responsable a rendir su informe circunstaciado como prevee el numeral 124 en su fraccion V. Por lo que es carente de exhaustividad, al encontrarse deficiente en su fundamentación y motivación, y en consecuencia debe ser declarada invalida.

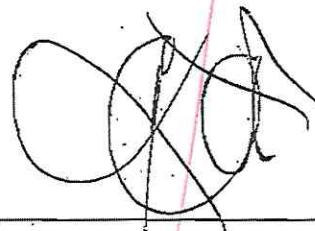
Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas; y

Lo anterior guarda sustento en los documentos emitidos al efecto consistentes en:

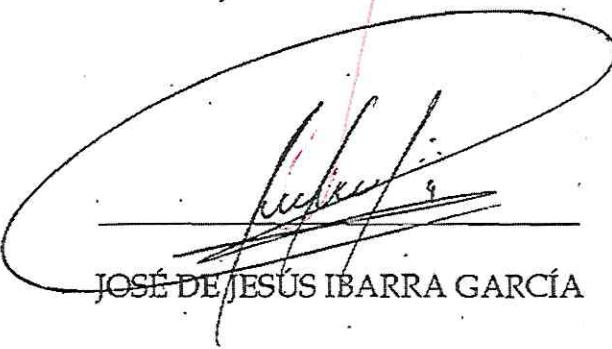
1. Copia de mi nombramiento como Secretario General del Comité Directivo Municipal del PAN en Tepic, Nayarit.
2. Copia de mi nombramiento como Tesorero del Comité Directivo Municipal del PAN en Tepic, Nayarit.
3. Copia simple del documento publicado en Estrados por medio del cual se publicita la nueva integración del Comité Directivo Municipal del PAN en Tepic de fecha 08 de julio de 2019.
4. Copia certificada del acuse de recibido del Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Nayarit del oficio mediante el cual se le hace del conocimiento de la nueva integración del CDM del PAN en Tepic, Nayarit.
5. Impresión de la resolución impugnada consistente en la sentencia dada en el expediente CJ/JIN/98/2019, misma que fue descargada de los Estrados Electrónicos de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN en el sitio de internet: <https://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/downloads/2019/08/9800076620190807135002.pdf>

Hacer constar el nombre y la firma autografa del promovente.

Promuevo por propio derecho, en mi calidad de aspirante a integrar el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Nayarit.



OSCAR JAVIER PEREYDA DÍAZ



JOSE DE JESUS IBARRA GARCIA

La suscrita Secretaria General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco; en términos del artículo 204, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. -----

C E R T I F I C O

Que las presentes copias certificadas que constan de **tres fojas útiles**, la última por una de sus caras, debidamente selladas y cotejadas, concuerdan fielmente con el documento que tuve a la vista y se compulsaron. Lo anterior, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.** -----

Guadalajara, Jalisco, a dieciséis de agosto de dos mil diecinueve



OLIVIA NAVARRETE NAJERA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS